



Administración Autonómica

NÚMERO 2026018940

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DE LA FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA S.L

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DE LA FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA S.L

VISTO el texto de **corrección de errores** del Acuerdo CON AVENENCIA de fecha 27 de noviembre de 2025 alcanzado en acto de Conciliación Mediación ante el SERCLA (Expediente colectivo C/18/2025/779), suscrito entre D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ RUANO RUIZ como Secretario General de UGT-FICA y en representación de la SECCIÓN SINDICAL DE UGT, frente a FÁBRICA DE MUNICIONES DE GRANADA S.L, presentado el día 25 de marzo de 2026 ante el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 2.1 y 6.1. c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de la corrección de errores del citado Acuerdo de Mediación en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos dependiente de esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada a 6 de abril de 2026

Firmado por: DELEGADO TERRITORIAL

JOSÉ JAVIER MARTÍN CAÑIZARES

En relación al procedimiento de fecha 27-11-2025, con número de expte. C.18.2025.779, finalizado dicho procedimiento con avenencia, las partes abajo firmantes, representantes tanto de la parte empresarial FMG, como de la Representación de las Personas Trabajadoras de esta empresa manifiestan lo siguiente:

PRIMERO.- Que en la página número cuatro del procedimiento anteriormente referenciado, se recoge textualmente el siguiente párrafo:

- De acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto-ley 4/2023](#) de 11 de mayo, de medidas urgentes por elevadas temperaturas, en las área de producción de pólvoras y Cargas II, así como en el resto de líneas especialmente sensibles a este tipo de condiciones climatológicas, el período de disfrute vacacional será de 30 días interrumpidos en el mes de *julio y* agosto, asimismo podrán acordarse con el Comité de Empresa, medidas como la modificación de la jornada de trabajo, así como cualquier otra, que garantice la protección de las personas trabajadoras, expuestas a estos riesgos.

SEGUNDO.- El párrafo anteriormente mencionado, sufre de un error de transcripción, pues debería de haberse omitido en el texto, las palabras “julio y”, quedando correctamente como sigue:

- De acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto-ley 4/2023](#) de 11 de mayo, de medidas urgentes por elevadas temperaturas, en el área de producción de pólvoras, así como en el resto de líneas especialmente sensibles a este tipo de condiciones climatológicas, el período de disfrute vacacional será de 30 días interrumpidos en el mes de agosto, asimismo podrán acordarse con el Comité de Empresa, medidas como la modificación de la jornada de trabajo, así como cualquier otra, que garantice la protección de las personas trabajadoras, expuestas a estos riesgos.